

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso (C.G.P.), **la solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Noveno (9º) de Familia de esta Ciudad, oficina que dentro de la sentencia dictada el día trece (13) de febrero de dos diecisiete (2017) se fijó la cuota alimentaria a favor del menor de edad NNA JSLG y a cargo del señor MANUEL FERNANDO LADINO LADINO.**

Como lo establece el artículo 306 del C.G.P. que dispone: “...*el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo que en apartes anteriores se reprodujo, la acreedora de alimentos debe adelantar la ejecución respectiva, **ante el mismo juez del conocimiento que fijó la cuota alimentaria sin que haya lugar a someter la demanda a reparto, siendo para el presente caso el competente para conocer del proceso ejecutivo el Juzgado Noveno (9º) de Familia de Bogotá D.C.**

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente solicitud y sea esta remitida al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Noveno (9º) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 92
De hoy 21 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e75da2981dfd3df398474a410932cb8e0a6fae8a8049648651e6e0e6a875cf**

Documento generado en 17/10/2020 12:29:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>